

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	131-0442-2017
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE
Fecha:	16/06/2017
Hora:	08:30:55.17...
Folios:	

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, **CORNARE**, En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto número 131-0256 del 31 de marzo de 2017, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la señora **HELDA QUINTERO GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.024.709, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 018-135594, ubicado en la Vereda San Eusebio del Municipio de El Santuario.

Que el aviso fue fijado en la Alcaldía del Municipio de El Santuario, entre los días 17 al 28 de abril de 2017.

Que no se presentó ninguna oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante su diligencia.

La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, realizó visita técnica el día 28 de abril de 2017 y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas solicitada, se generó el informe técnico número 131-1089 del 08 de junio de 2017, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

4. CONCLUSIONES

4.1 La fuente denominada "San Eusebio" cuenta con buena oferta hídrica para suplir las necesidades del predio y se encuentra bien protegida con vegetación nativa y pastos.

4.2 Es factible otorgar a la señora Helda Quintero García, una concesión de aguas para uso Domestico, Pecuario y Riego, en beneficio del predio del cual es propietaria, ubicado en la Vereda San Eusebio del Municipio de El Santuario.

4.3 La interesada deberá implementar los diseños de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para la fuente denominada "San Eusebio".

4.4 La parte interesada deberá implementar en su predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador).

4.5 No se debe realizar bombeo directo de la fuente, si no que se debe conducir el agua por gravedad hasta un pozo de succión del cual se debe realizar el bombeo, por lo tanto Cornare hace entrega del diseño de la obra de captación y Control.

4.6 El predio presenta afectaciones por el Acuerdo corporativo 331 de 2015.

4.7 La actividad desarrollada en el predio se encuentra dentro de los usos establecidos para la zona.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (...)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece las *“Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua (...)”*

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico número 131-1089 del 08 de junio de 2017, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora **HELDA QUINTERO GARCÍA** identificada con cedula de ciudadanía número 1.045.024.709, bajo las siguientes características:

Nombre del predio o centro poblado cuando aplique:	Vereda: San Eusebio	FMI:	018- 135594	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				75	16	55.7	6	04	58.7	2369
Punto de captación N°:								1		
Nombre Fuente:	"San Eusebio"			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z	
				-75	16'	59.2"	°6	04'	53.9	2321
				-75	16'	59.3"	°6	04'	55.9	2326
Usos								Caudal (L/s.)		
1	Domestico							0.014 L/s		
2	Pecuario							0.0027 L/s		
3	Riego							0.011 L/s		
Total caudal a otorgar de la Fuente 0.0277 L/s (caudal de diseño)										
CAUDAL TOTAL A OTORGAR								0.0277 L/s		

Parágrafo. La presente Concesión de aguas tendrá una vigencia de **diez (10) años** contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, mediante la presente Resolución, implica la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; razón por la cual se le **INFORMA** a la señora **HELDA QUINTERO GARCÍA**, que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, en un término de **sesenta (60) días calendario**, contados a partir de la notificación del presente acto:

1. **Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. Fuente "San Eusebio".** Teniendo en cuenta que la interesada requiere de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá implementar los diseños de la obra de captación y control pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva de verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra para **captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión**, garantizando la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo, anexando los diseños.

2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por sus actividades, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3. Instalar en el predio tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo (flotador) como medida de Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la interesada del presente permiso de Concesión de Aguas, que deberá cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Deben respetar los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación en la fuente de interés y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

3. Acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal para cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:

F-GJ-179/V.02

02-May-17

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO CUARTO. El presente permiso no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, razón por la cual en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare al acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.13 del Decreto 1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía Jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. El predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria número 018-135594, según el Sistema de Información Geográfico de Cornare, presenta afectaciones ambientales, por el Acuerdo 331 del 01 de julio de 2015, por encontrarse en Zona de Distrito Regional de Manejo Integrado de Sistema El Viaho-Guayabal, con zonas excluibles de la Minería, en virtud del Decreto 1374 de 2013, además el predio tiene áreas de 4.730 m2 en Uso Sostenible, 20.553 m2 en Zona de Preservación y 1.004 m2 en Zona de Restauración.

Parágrafo. INFORMAR a la señora **HELDA QUINTERO GARCÍA**, que la actividad de cultivo de tomate de aliño establecida en el predio, no podrá ampliarse.

ARTICULO SEXTO. La Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-4871 del 10 de octubre de 2014, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorgó le presente permiso.

ARTÍCULO SEPTIMO. ADVERTIR a la interesada que en el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca hidrográfica y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, Cornare podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente, los cuales tendrán carácter transitorio.

Parágrafo: Una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. La titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá la Corporación, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizara agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTICULO DECIMOPRIMERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente Resolución dará lugar a la aplicación las sanciones determinadas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.



ARTICULO DECIMOTERCERO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **HELDA QUINTERO GARCÍA**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

ARTÍCULO DECIMOCUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los **diez (10) días hábiles** siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMOQUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.697.02.27195

Proceso: Tramite ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales.
Proyectó: Daniela Echeverri R
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z.
Fecha: 13/06/2017

Anexos: Diseño de obra de Captación y Control de Caudal y Mapa con Afectaciones Ambientales



DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: **ELDA QUINTERO GARCIA**

EXPEDIENTE: **056970227195**

CAUDAL: **0,028 L/seg.**

FUENTE: **SAN EUSEBIO**

MUNICIPIO: **EL SANTUARIO**

VEREDA: **SAN EUSEBIO**

CALCULOS

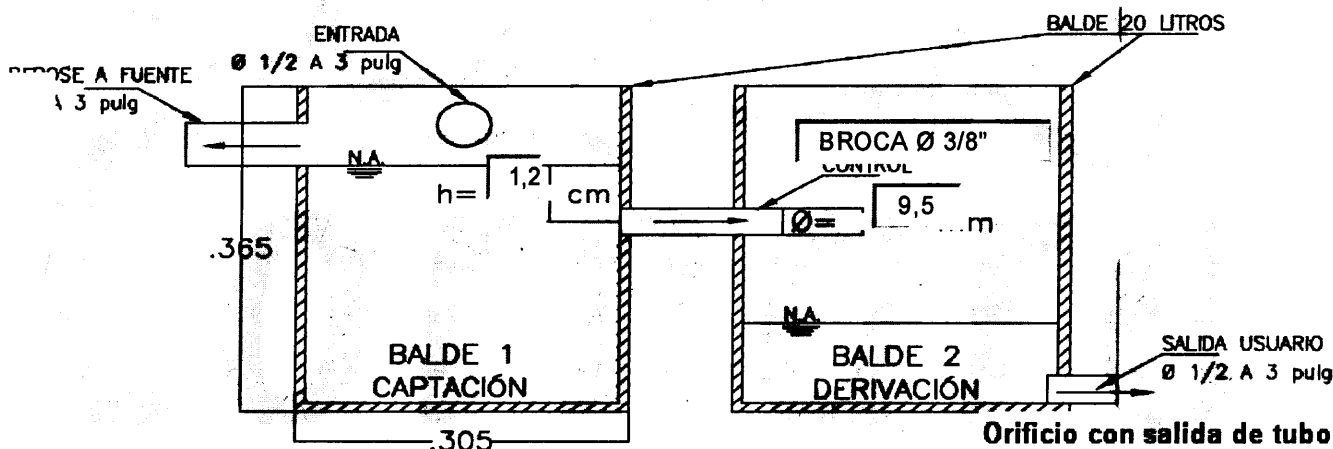
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd): **0,82** AREA DEL ORIFICIO (Ao): **0,000071 m²**
 DIAMETRO DEL ORIFICIO (Ø): **9,50 mm** CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h): **1,2 cm**
 BROCA Ø 3/8" pulg

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

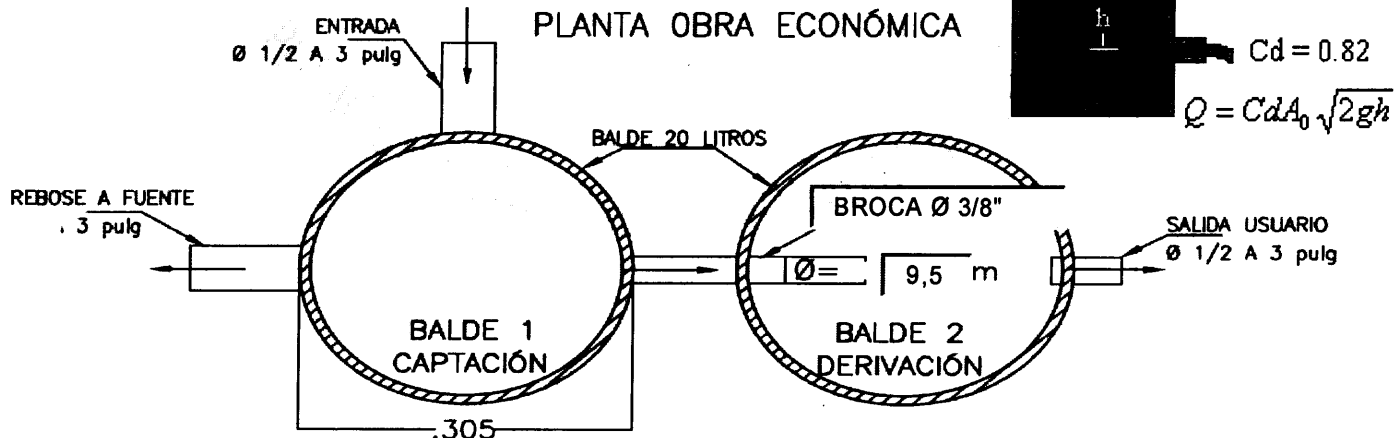
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 3/8" en el centro del tapón.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

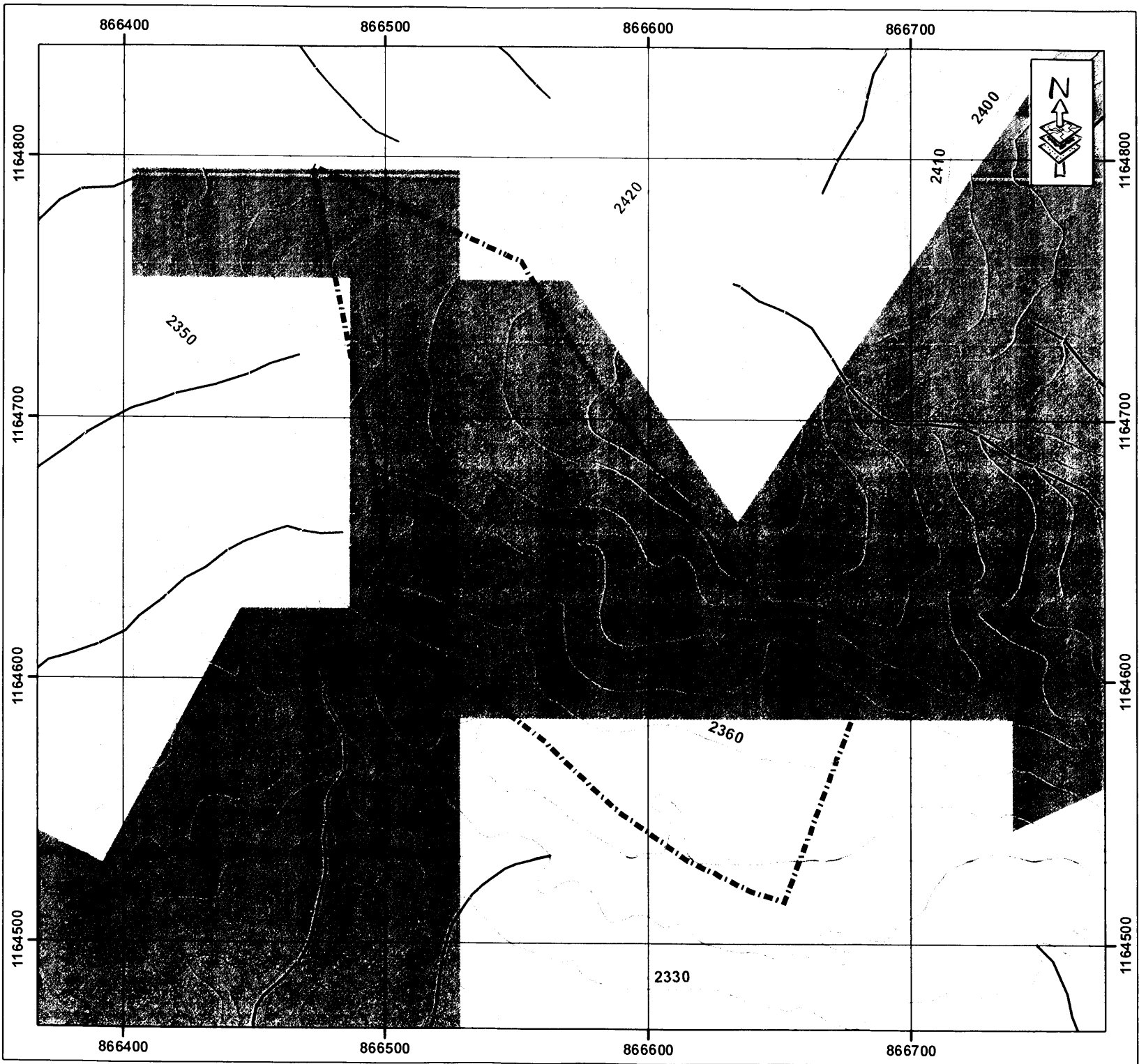
Corporación Autónoma Regional de las Cuentas de Agua

Carrera 59 N° 44-46 - Bogotá, Colombia

Tel: 520 11 70 - 546 16 18 Fax: 546 16 18

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-481





	<p>CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE</p>
<p>MUNICIPIO EL SANTUARIO VEREDA SAN EUSEBIO (10)</p> <p>PREDIO No. 69720010000010-00066 AREA = 25.929 m2.</p> <p>PL.147 IVD 3</p>	
<p>SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS FECHA: 09/05/2017 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE</p>	
<p>Convenciones:</p>	
<p>Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hídricas</p> <p>--- Retiros NO APLICA</p>	
<p>— Curvas de Nivel</p> <p>□ Predios Catastro - Vigencia 2015</p> <p>▤ Predio No. 69720010000010-00066</p> <p>Drenaje-Doble</p> <p>— Rio. Qda</p> <p>— Banco Arena</p> <p>Drenaje-Sencillo</p> <p>○ Intermitente. NO</p> <p>○ Intermitente. SI</p> <p>○ Permanente. NO</p> <p>○ Permanente. SI</p>	
<p>DRMI - Acuerdo 331 / 2015 Zonificación El Viaho - Guayabal</p> <p>□ Uso Sostenible = 4.370 m2.</p> <p>▤ Preservación = 20.553 m2.</p> <p>□ Restauración = 1.004 m2.</p>	
<p>50 25 0 50 Meters</p> <p>ESCALA 1 2 000</p>	
<p>Coordinate System Magna Colombia Bogotá Projection Transverse Mercator Datum Magna</p>	